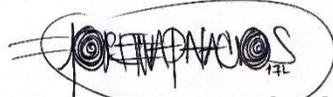


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social No. **2020-449**, de MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE contra COLPENSIONES, informando que la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificaron en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 23 de noviembre de 2021 (fls.1047 a 1050), y el 16 de noviembre de 2021 (fl.1041), respectivamente; que el traslado corrió del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2021 (días inhábiles 27 y 28 de noviembre, 4, 5 y 8, de diciembre) y Colpensiones contestó en término el día 30 de noviembre de 2021 (fls.1051 a 1079). y que para reformar la demanda venció el 11 de enero de 2022, sin que se hiciera. Sírvase proveer.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE (fls.1047 a 1050), por intermedio de una representante confirió poder a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 811.046.819-5 representada legalmente por la Dra. María Camila Bedoya García, quien a su vez sustituyó en la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la C.C. 1018453918 y T.P..250354 del C. S. de la J., por lo que se reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder general y de la sustitución que obran a folios 1063 a 1068.

Ahora, revisada la contestación (fls.1051 a 1079), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

**Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, como apoderadas principal y sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo**

de las pruebas que se decreten, y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 114 de fecha 11/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA